Secretaría o Dirección Requirente	**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO**
Secretaría o Dirección Responsable	**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados dicha carta magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que en aplicación de lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios existentes en su territorio, ejerciendo, en situaciones de calamidad pública, las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad respecto de las entidades territoriales del orden municipal.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública “el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas,

materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que mediante Decreto 1173 de 2012 se creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen*".

Que, desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región.

Que de acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dicho evento reviste un carácter extraordinario, toda vez que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe colombiana; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Que como consecuencia de estas precipitaciones se han presentado inundaciones generalizadas en zonas urbanas y rurales del departamento, especialmente en áreas bajas y sectores aledaños a ríos, caños y ciénagas, ocasionando afectaciones preliminares en viviendas, vías, infraestructura pública y privada, instituciones educativas, establecimientos de salud y actividades productivas.

Que durante la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la CVS informó sobre el incremento crítico de los niveles de los principales afluentes del departamento, registrándose cotas históricas y desbordamientos activos, entre ellos: el río Canalete con una cota aproximada de seis (6) metros; el río San Jorge con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros; y el río Sinú con registros aproximados de tres coma cinco (3,5) metros en la zona de tierra alta, cuatro coma nueve (4,9) metros en Montería y cuatro

coma cinco (4,5) metros en Lorica, generando un escenario de alto riesgo para las comunidades ribereñas.

Que adicionalmente, para la zona costera del departamento se reporta el pronóstico de oleaje entre tres (3) y cuatro (4) metros de altura, lo cual incrementa la amenaza sobre las poblaciones costeras, la infraestructura y las actividades económicas asociadas.

Como factor adicional que agrava el escenario de riesgo, se presenta el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica Urrá I, derivado de aportes extraordinarios generados por las lluvias persistentes en la cuenca alta y media del río Sinú, con valores cercanos a dos mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo (2.400 m³/s), superando la cota de rebose y generando vertimientos mayores a setecientos metros cúbicos por segundo (700 m³/s), con proyección de incremento. Esta condición eleva el nivel de amenaza sobre la infraestructura vial y las obras de drenaje, por la potencial intensificación de procesos de socavación, erosión de taludes, pérdida de banca, colmatación de cunetas y alcantarillas y aumento de fallas en terraplenes, especialmente en corredores rurales y pasos sobre cuerpos de agua.

Que se advirtió igualmente la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que con base en los reportes preliminares remitidos por las autoridades municipales y el seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, se han identificado afectaciones en al menos dieciocho (18) municipios del Departamento de Córdoba, lo que representa más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus entidades territoriales, entre los cuales se encuentran San Carlos, Montelíbano, Puerto Escondido, Los Córdobas, Montería, San José de Uré, La Apartada, Valencia, Puerto Libertador, Canalete, San Antero, San Pelayo, Momil, Cereté, San Bernardo del Viento, Lorica, Tierralta y Ciénaga de Oro, evidenciando la magnitud, extensión y severidad del evento.

Que se ha identificado la existencia de familias incomunicadas como consecuencia del desbordamiento de cuerpos de agua y el anegamiento de vías, algunas de ellas con presencia de niños, niñas y adolescentes, lo cual incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo para la vida e integridad personal.

Que los informes sectoriales presentados ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo vías, viviendas, instituciones educativas, redes de servicios públicos, establecimientos de salud y sistemas productivos.

Que las condiciones descritas configuran un escenario de emergencia de gran magnitud, con impacto humanitario, social, ambiental y económico, que supera la capacidad de respuesta ordinaria de los municipios y del departamento.

Por otra parte, en transcurrir de la sesión, según consta en el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la “I Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) Extraordinario”, el citado Consejo, en pleno, emitió concepto favorable

mediante el cual se recomendó al señor Gobernador declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba como consecuencia de las intensas lluvias, así como activar las estrategias para la respuesta y atención; la cual fue aprobada por todos los miembros mediante la respectiva acta.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formulará y aprobará el Plan de Acción Especifico a que alude el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros, junto con las instancias y dependencias que lo conforman.

Que el Departamento estará presto a apoyar concurrente y subsidiariamente a los municipios del departamento de Córdoba que lo requieran bajo las facultades brindadas por la calamidad pública de Temporada de Lluvias teniendo en cuenta los reportes emitidos por las entidades técnicas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo tales como el IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS

Que, ahora, la emergencia por las lluvias se agudiza en la mayoría de zonas del departamento, ocasionando perdida de bancas, incomunicaciones por perdida parcial de calzadas viales, taponamiento de vías, saturación de canales, rebosamientos de sistemas de alcantarillado, afectaciones en puentes que afectan que afectan el tránsito para la zona rural y para los municipios circundantes. Según la vulnerabilidad de ciertas zonas del país, la temporada de lluvias origina un gran número de daños en el sector de la agricultura, pesca, servicios públicos y sobre todo en la salud de la población.

Que de conformidad con artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, denominado ***Declaratoria de situación de calamidad pública***, señala textualmente que "...*Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de Calamidad Pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, señala textualmente lo siguiente "...*Para efecto de la presente Ley, se entiende por CALAMIDAD PÚBLICA, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o* ***varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes****, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al MUNICIPIO ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública, como son: **1.** *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.* **2.** *Los bienes jurídicos de colectividad y las instituciones en peligro o que han*

sufrido daños, entre los cuales se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3.** *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos de desastres.* **4.** *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.* **5.** *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.* **6.** *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.* **7.** *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, en razón a lo anterior, mediante Decreto Nº 00039 del dos (2) de febrero del 2026 se declaró una **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, dado que en la actualidad del país y especialmente el departamento de Córdoba, enfrenta la Temporada de lluvias dejando con ello poblaciones damnificadas.

Que, posteriormente, la Administración Departamental, mediante Decreto No. 00041 de fecha 04 de febrero de 2026, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 00039 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y de conformidad con las líneas de acción a desarrollar establecidas en el plan de acción especifico derivado de la Declaratoria de Calamidad Pública.

Que la urgencia manifiesta se encuentra definida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

Teniendo en cuenta la emergencia, el Departamento requiere el suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL O ACPM) para el desplazamiento y operación de la maquinaria amarilla, vehículos y demás equipos que atienden la emergencia por las intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero central de la hidroeléctrica URRÁ en el Departamento de Córdoba, el suministro del combustible se requiere tanto para los vehículos y equipos de propiedad del Departamento de Córdoba, la fuerza pública los organismos de socorro y demás entidades que están prestando ayuda para contrarrestar la emergencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL O ACPM) NECESESARIO PARA LA OPERACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, EQUIPOS Y DEMÁS

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SOCORRO Y DEMÁS ENTIDADES QUE ATIENDEN LA EMERGENCIA POR LAS INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL DE LA HIDROELÉCTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tendrá como alcance:

Los productos que requiere la entidad son la gasolina corriente, Diésel o ACPM, los cuales se describen en la siguiente tabla:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	MEDIDA
1	Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	Galón
1	Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).	Galón

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1- Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2- Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
3- Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro del término legal indicado para tal efecto.
4- Prestar las garantías exigidas por la Entidad Contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
5- Presentar un informe de ejecución detallado de la labor contratada al supervisor, con cada cuenta de cobro, el cual debe contener una relación detallada correspondiente al suministro realizado.
6- Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en artículo 50 de Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes, y para efectos de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA debe acreditar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas, previa certificación de la mora efectuada por el Supervisor del contrato y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

7- Las demás obligaciones que sean requeridas para el desarrollo del objeto contractual.

2.3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1- Garantizar el suministro de combustible en las estaciones de servicio acordadas en el acta de inicio.
2- Cumplir con los términos y condiciones técnicas establecidos en el contrato.
3- Garantizar que los equipos de suministro de combustible en las estaciones de servicio cumplan con las características técnicas de operación y seguridad requeridas por la ley.
4- Cumplir con la normatividad vigente relacionada con el suministro de combustibles.
5- Disponer de un empleado (islero) por turno, con idoneidad y experiencia para suministrar combustible de manera segura y precisa, quien debe verificar el equipo o placa del vehículo antes del abastecimiento.
6- Ofrecer y cumplir con la medida exacta establecida para cada galón de combustible.
7- Presentar informes periódicos del suministro, con la cantidad de combustible por equipo, placa del vehículo y número de comprobante, según lo solicite el supervisor del contrato.
8- Garantizar una segunda opción de suministro en caso de falla o desabastecimiento, con las mismas características y en un plazo máximo de dos horas, so pena de incumplimiento del contrato.
9- Contar con un surtidor en cada estación de servicio para realizar un buen suministro, con cobertura las 24 horas del día, los 7 días de la semana, garantizando el suministro permanente de combustible.
10- Suministrar combustible de manera oportuna, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad.
11- Garantizar el abastecimiento permanente de combustible en la estación de servicio y el suministro las 24 horas del día durante el plazo del contrato. Entregar facturas al supervisor del contrato para controlar los montos suministrados.
12- Presentar facturas con los soportes correspondientes que detallen y verifiquen el combustible entregado por vehículo.
13- Constituir las garantías correspondientes.

2.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

2.4.1 Obligaciones Generales de la entidad:

1- Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3- Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4- Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
5- Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

2.4.2 Obligaciones específicas de la entidad:

1- Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato.
2- Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3- Expedir el cumplido correspondiente para el pago de cuentas.
4- Suscribir con el CONTRATISTA las actas de inicio, recibo y liquidación.
5- Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en el presente estudio previo.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. El contrato a celebrar es de **SUMINISTRO**

2.6. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS HASTA EL TERCER NIVEL:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web, www.colombiacompra.gov.co/clasificación , el objeto a contratar se encuentra codificada así:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	(15) Materiales, Combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y anticorrosivos	(10) Combustibles	(15) Petróleo y destilados	(05) Combustible Diesel
15101506	(15) Materiales, Combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y anticorrosivos	(10) Combustibles	(15) Petróleo y destilados	(06) Gasolina

2.7. CONDICIONES TÉCNICA MÍNIMAS EXIGIDAS

Según normativa vigente en Colombia, define para efectos de la necesidad que tiene la entidad para el suministro de combustibles, la gasolina corriente y Diésel o ACPM así:

Gasolina corriente: Siendo este un combustible líquido derivado del petróleo, compuesto por una mezcla de hidrocarburos y compuestos oxigenados con contenido de etanol entre 0 % y 10 %. Sus especificaciones técnicas se rigen por la NTC 1380 y la normativa vigente en Colombia, presentando un índice de octano promedio de 81, que define su aptitud para uso en motores de encendido por chispa y su cumplimiento de los requisitos de calidad y desempeño.

Diésel (ACPM): Combustible destilado medio de origen fósil, utilizado en motores de combustión interna de encendido por compresión, destinado a uso automotor e industrial. Cumple con las especificaciones técnicas, fisicoquímicas y ambientales establecidas en la

normativa colombiana vigente, incluyendo la NTC 1438, la NTC 5444, la norma ASTM D-975 y las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía.

Según la descripción anterior tenemos que la descripción del combustible requerido es el que se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	MEDIDA
1	Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	Galón
1	Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).	Galón

Las características de la ejecución del contrato se describen a continuación:

- **Cantidad de combustible:** Teniendo en cuenta, la fluctuación del precio del combustible, el cual es regulado por el Gobierno Nacional, el suministro del combustible que se pretende contratar es tipo bolsa, razón por la cual el Departamento de Córdoba irá descontando de ella los valores correspondientes a los galones efectivamente suministrados por el contratista, de acuerdo al precio del día dependiendo el municipio de entrega, hasta que se agote el presupuesto destinado por la entidad o el plazo de ejecución del contrato, lo que ocurra primero. La ejecución se efectuará de acuerdo con las necesidades y requerimientos realizados por el Departamento.

- **Lugar de entrega:** El combustible deberá ser suministrado por estaciones de servicio ubicadas dentro del Departamento de Córdoba.

Para efectos de la ejecución del suministro combustible se desarrolla la siguiente metodología:

- **Sistema de validación electrónico:** El proveedor suministrará un medio electrónico de validación acompañado de un método de validación maestro y/o exprés que permita la autorización de suministro para vehículos, maquinaria, equipos de apoyo requeridos para la atención de la necesidad expuesta.
- **Distribución del combustible:** Se realizará acuerdo entre las partes para garantizar el orden y distribución adecuada del combustible.

Control de Facturación:

- **Emisión de Facturas:** El proveedor de combustible deberá emitir facturas detalladas, indicando la cantidad de combustible suministrada, y la fecha de

suministro. En caso de no ser posible incluir esta información en la factura se deberá adjuntar documento anexo con esta información.

- **Información de las Facturas:** Las facturas deberán incluir información precisa sobre el lugar de suministro, tipo de combustible, y precio unitario conforme a lo establecido en el contrato.
- **Verificación de Facturas:** Antes de proceder al pago, el Departamento de Córdoba, como entidad contratante verificará que las facturas correspondan con el sistema de validación electrónica, y que coincidan con las cantidades registradas en los informes de consumo que llevará el supervisor del contrato.

Aprobación de Pago:

- **Procedimiento de autorización:** Solo se aprobarán los pagos de aquellas facturas que cumplan con todos los requisitos de verificación. Cualquier inconsistencia o irregularidad detectada deberá ser aclarada antes de proceder con el pago.

Seguimiento y Auditoría:

- **Monitoreo Periódico:** Se establecerá un cronograma de monitoreo periódico, donde se revisarán los registros de entrega, y facturación de combustible.

 El monitoreo incluirá visitas en sitio para verificar el uso real del combustible y la correcta asignación a los vehículos y maquinaria autorizada, las estaciones de servicio ofertadas deberán disponer de personal idóneo para el correspondiente suministro.

 El contratista deberá presentar informes mensuales del suministro, donde indique, cantidad de suministro por equipo, maquinaria y vehículos, placa o identificación, numero de comprobante (factura).

 El contratista deberá anexar certificación de calidad del combustible entregado

 El procedimiento de recepción del combustible requerido, lo realizará los conductores de los vehículos y/o el Supervisor del contrato designado; procedimiento que estará encaminado a constatar que los insumos entregados sean los solicitados en cantidad y calidad, de acuerdo con los requerimientos expresados en el contrato.

 Las estaciones de servicio deberán estar en la capacidad de ofrecer instalaciones y surtidores, mínimo uno (1), necesario para prestar un buen servicio en cuanto al suministro de combustible, tanto en cantidades autorizadas, calidad y seguridad para los equipos y los vehículos automotores en que se desplazan los funcionarios; con cobertura las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
 La relación de equipos y vehículos se concertará con la supervisión del contrato, toda vez que el presente contrato es mediante urgencia manifiesta, se requerirá de manera extraordinaria la autorización del suministro del combustible por parte del supervisor.

El contratista debe contar con la autorización del Ministerio de Minas y Energía para actuar como agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, a su vez, el contratista debe contar con una Póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los amparos descritos en el Decreto 1073 de 2015.

Las Estaciones de Servicio para el suministro de combustible deben cumplir con los requisitos de operación definidos en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, encontrarse activas en la plataforma SICOM, sin ningún tipo de bloqueo y contar con el certificado de uso de suelos por parte de la entidad territorial respectiva.

2.8. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

La Asamblea del Departamento de Córdoba mediante Ordenanza 0021 del 15 de noviembre de 2025, faculta al Gobernador del Departamento de Córdoba para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios desde el 1° de enero de 2026 hasta el hasta 30 de abril 2026.

El Gobernador del Departamento de Córdoba, mediante el Decreto No 00375 de 09 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL DIRECTOR TÉCNICO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO D E CÓRDOBA", para la ordenación del gasto y para la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post- contractuales de cualquier modalidad de contratación.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, sin que en ningún momento sobrepase la presente vigencia fiscal.

2.9. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** pagará al contratista el valor del contrato mediante: **a) PAGOS PARCIALES** equivalentes de hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de acuerdo con el suministro de galones de combustible, el pago se realizará de conformidad con el informe parcial de ejecución, el soporte de tanqueo según el sistema de validación electrónica aprobado por el supervisor del contrato y demás documentos requeridos por el supervisor, tales como: La(s) respectiva(s) factura(s) por parte del contratista, la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (si está obligado a ello) y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. **b) UN PAGO FINAL** equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación del acta de liquidación del contrato y el informe final de ejecución igual al cien por ciento (100%), de acuerdo con la certificación

expedida por el supervisor del contrato y el soporte de tanqueo según el sistema de validación electrónica aprobado por el supervisor del contrato y demás documentos requeridos por el supervisor, tales como: La(s) respectiva(s) factura(s) por parte del contratista, la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (si está obligado a ello) y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros.

El contratista, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el Departamento de Córdoba.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación prevista para esta contratación es la contratación directa (causal urgencia manifiesta).

3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL O ACPM) NECESESARIO PARA LA OPERACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, EQUIPOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SOCORRO Y DEMÁS ENTIDADES QUE ATIENDEN LA EMERGENCIA POR LAS INTENSAS LLUVIAS,**

FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL DE LA HIDROELÉCTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. __X__
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos y/o convenios interadministrativos _____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___
IX. Contrato con entidad sin ánimo de lucro Decreto 092 de 2017. ____

e) Mínima cuantía _____

Teniendo en cuenta que mediante Decreto Nº 00039 del dos (2) de febrero del 2026, el Departamento de Córdoba se declaró una SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en su territorio.

Igualmente, mediante Decreto No. 00041 de fecha 04 de febrero de 2026, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 00039 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y de conformidad con las líneas de acción a desarrollar establecidas en el plan de acción especifico derivado de la Declaratoria de Calamidad Pública.

- La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. establece:

ARTICULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

(...)

ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

- La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia Manifiesta;

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2. lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

- El Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que:

"la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, mediante providencia radicada bajo el número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), indicó con respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:

(…)

URGENCIA MANIFIESTA - Modalidad de contratación directa. Mecanismo excepcional cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas / URGENCIA MANIFIESTA - Elementos esenciales / ELEMENTO ESENCIAL - Objeto del contrato necesita permanencia

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis,

cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tornaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río.

- El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "urgencia manifiesta" en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del municipio de Galeras, y con ello conjurar posibles afectaciones presentadas con ocasión de la no prestación de los servicios indicados en renglones anteriores, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las necesidades del servicio son perentorios.

- El decreto 1082 de 2015, se refiere a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 dispone lo siguiente: *“si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.*

4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para la celebración del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000) a monto agotable,** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Con el objeto de estimar el presupuesto para la presente Contratación, se tuvo en cuenta **CIRCULAR No. 233 de 2026**, La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026.

PRODUCTO	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	Galón	1	**$ 17.416**
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).	Galón	1	**$ 12.283**

Teniendo en cuenta, la fluctuación del precio del combustible, el cual es regulado por el Gobierno Nacional, el suministro del combustible que se pretende contratar es tipo bolsa, razón por la cual el Departamento de Córdoba irá descontando de ella los valores correspondientes a los galones efectivamente suministrados por el contratista, de acuerdo al precio del día dependiendo el municipio de entrega, hasta que se agote el presupuesto destinado por la entidad o el plazo de ejecución del contrato, lo que ocurra primero.

4.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO. La definición de los factores de verificación y costos del proyecto, se relacionan con la magnitud de la adquisición, dando cumplimiento a los preceptos, de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad, buena fe, contemplados en la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector emitida por Colombia Compra Eficiente Versión: V2 Fecha: 15/08/2025, se procedió a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación de este.

Se tuvo en cuenta la Con el objeto de estimar el presupuesto para la presente Contratación, se tuvo en cuenta ***CIRCULAR No. 233 de 2026***, La Dirección Ejecutiva de la Comisión de

Regulación de Energía y Gas, CREG, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026. Alli se tomo como referencia el valor del combustible de la capital del departamento de Córdoba. Esta informacion se consultó en la pagina web chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://creg.analitica.com.co/AZDigital//Temp/VisualizarPDF/bca15d9c0dd50a21c7a007e04fb9a93e27335.pdf, dónde se tomó el precio incluyendo los incrementos de las estampillas departamentales que corresponden al 10%.

				CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas	**PROMEDIO**
PRODUCTO	**DESCRIPCION**	**UND**	**CANT**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**
Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	Galón	1	**$ 15.833**	**$ 17.416**
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).	Galón	1	**$ 11.166**	**$ 12.283**

*Al precio de la CREG, se le incrementó el 10% de los valores de las estampillas departamentales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	15.991	11.276
Medellín	15.912	11.301
Cali	16.002	11.424
Barranquilla	15.626	10.951
Cartagena	15.583	10.916
Montería	15.833	11.166
Bucaramanga	15.748	11.025
Villavicencio	16.091	11.376
Pereira	15.939	11.363
Manizales	15.966	11.349
Ibagué	15.907	11.267
Pasto	13.747	10.338
Cúcuta	13.900	9.032
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.557**	**10.983**

Para el cálculo del valor estimado del contrato de los productos y servicios del objeto del presente proyecto, tuvo en cuenta la ***CIRCULAR No. 233 de 2026***, La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026.

NOTA: La presente contratación cuenta con análisis del sector. **SE ADJUNTA ANEXO**. Estudio de cotizaciones y determinación del valor estimado del contrato.

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente contratación está amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP N°26000253 del 06 de febrero de 2026 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, Gastos de inversión 080301 - 2.3.2.02.02.005 – 15 - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, por valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.240.931.269)**, incluidos costos directos e indirectos e impuestos.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01*" de

Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. Ver documento anexo Matriz 2. Riesgos.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Identificada con NIT No. 800.103.935-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales., por los perjuicios derivados del incumplimiento en las obligaciones laborales.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	1. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 2. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. 3. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Característica	**Condición**
Información necesaria dentro de la póliza	1. Número y año del contrato 2. Objeto del contrato 3. Firma del representante legal del Contratista 4. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

7.1 SUPERVISIÓN.

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo del **DIRECTOR TÉCNICO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO,** o profesional designado para tal efecto de la Gobernación del Departamento de Córdoba, el cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará al correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 33 del Decreto 00618 del 05 de diciembre de 2023 “por medio del cual se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento de Córdoba”.

7.2 INTERVENTORÍA.

NO APLICA

8. ESTAMPILLAS.

Las estampillas departamentales que se causen con la suscripción del Contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza No. 0034 de fecha 28 de diciembre de 2020 ***"Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones***", modificado por la Ordenanza No. 0029 de fecha 28 de diciembre de 2021, la Ordenanza No. 008 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Ordenanza 018 del 28 de noviembre de 2024 y la Ordenanza 0022 del 28 de noviembre de 2025, deberán pagarse por el proveedor, conveniado o contratista así:

ARTÍCULO 374. BASE GRAVABLE. Téngase como base gravable el valor total del contrato o convenio gravado.

La tarifa a grabar será:

Estampilla Pro-Desarrollo: 2% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Ancianato: 3% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura: 0.5% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Universidad: 2% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Deporte: 2.5% del valor total del contrato

El recaudo de las estampillas se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **El treinta por ciento (30%) del valor total liquidado,** deberá pagarse mediante el recibo oficial de pago generado por la Secretaría de Hacienda, ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo. Dicho pago deberá ser realizado **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato,** convenio o su adición y no podrá ser objeto de acuerdos o facilidades de pago para el cumplimiento de dicha obligación.

b) El setenta por ciento (70%) restante será liquidado por la secretaría de hacienda y su recaudo se efectuará mediante descuento sobre los tres (3) primeros pagos, abonos en cuenta o pagos anticipado que se realicen al contratista. En los casos en que en el contrato o convenio gravado contemple un numero inferior de pagos, el descuento previsto en este numeral se efectuará sobre el o los pagos convenidos.

Previo al inicio de la ejecución del contrato o convenio gravado, el supervisor del contrato deberá verificar y validar el pago del 30% del valor total liquidado por concepto de estampillas departamentales.

9. ANEXOS.

9.1 Tabla Matriz Estimación de Riesgos
9.2 Análisis del sector
9.3 CIRCULAR No. 233 de 2026, de la CREG

Para constancia, se firma en Montería (Córdoba), a los seis (06) días del mes de febrero de 2026.



CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres (E)
Departamento de Córdoba
Delegada para Contratar

ELABORADO POR:	REVISADO POR
Nombre: Fidel Oviedo Jiménez	Nombre: Andersson Salazar Acosta
Cargo: Contratista Externo SID	Cargo: Contratista DAC
Firma: 	Firma: 